

Democratizando
el Conocimiento
Tributario



PRESENTA

Primer Trimestre 2023

Novedades Tributarias

EN ESTA EDICIÓN

En esta edición se realizaron análisis a pronunciamientos fiscales en materias con predominancia a interpretaciones de la ley de I.V.A dado las modificaciones de la ley 21.420 que “Reduce o elimina exenciones tributarias” con entrada en vigencia el 01.01.2023, entre otros temas de interés general.

VISIÓN

Como profesionales especialistas en tributación, finanzas y contabilidad, nuestro esfuerzo colectivo se orienta a estar siempre a la vanguardia del estudio normativo y de la práctica estricta de cada una de las disciplinas que desarrollamos. En este sentido, esperamos ser referentes en materia de estudio, difusión y capacitación tributaria, con el propósito de aunar voluntades en torno a la tan anhelada certeza tributaria y que los impuestos, gravámenes y tributos que se recaudan bajo esa premisa, proporcionen bienestar y dignidad a la ciudadanía.



MISIÓN

Promover, educar, desarrollar y proteger las actividades propias de las profesiones y profesionales afines a los impuestos, contabilidad y finanzas; difundir entre la comunidad el rol de los profesionales dedicados a los impuestos; velar por su progreso, prestigio, perfeccionamiento y prerrogativas, por su regular y correcto ejercicio; procurar la efectiva incorporación de todos ellos al desarrollo cultural, económico y social del país y mantener la disciplina profesional de sus asociados.

Democratizando el conocimiento tributario

contacto@linketaxes.cl

En esta edición del primer trimestre del año 2023, se realizaron análisis a pronunciamientos fiscales en materias con predominancia a interpretaciones de la ley de I.V.A dado las modificaciones de la ley 21.420 que “Reduce o elimina exenciones tributarias” con entrada en vigencia el 01.01.2023, entre otros temas de interés general.

En lo particular, se abordan los aspectos relativos a la tributación en la rifa de propiedades, habitualidad en la venta de bienes raíces heredados, tratamiento tributario en el servicio de asistencia remota a clientes, calificación de una compañía como sociedad de profesionales, gastos relacionados con la utilización de un vehículo de un socio a una sociedad, I.V.A en la venta de bicicletas usadas, I.V.A en materia de servicios prestados por profesionales independientes, castigo de créditos incobrables, calidad jurídica de los socios de una sociedad de profesionales, exención de I.V.A a los servicios médicos ambulatorios, tributación de peluquerías a partir del 01.01.2023, I.V.A en operaciones de criptomonedas y documentación tributaria, I.V.A a los servicios prestados por gimnasios fitness, requisitos para tributar como sociedad de profesionales relacionados al objeto social y la aplicación de I.V.A a una clínica veterinaria.

Comunidad Linketaxes, Asociación de Profesionales Tributarios y Financieros A.G.

Términos utilizados

- C.P.R – Constitución Política de la República
- C.T – Código Tributario
- D.A.I - Declaración anual de impuestos
- I.A – Impuesto Adicional
- I.D.P.C – Impuesto de Primera Categoría
- I.G.C – Impuesto Global Complementario
- I.V.A – Impuesto al valor agregado
- ISFUT – Impuesto sustitutivo al FUT
- L.I.R – Ley de Impuesto a la renta
- LIVS – Ley de impuesto a las ventas y servicios
- R.L.I – Renta Líquida imponible
- S.A.C – Saldo acumulado de Créditos
- STUT – Saldo total de utilidades tributarias
- T.E.F – Tasa efectiva de Crédito
- I.E.D - Impuesto herencias y donaciones
- L.G.A - Límite general absoluto (Donaciones)



OFICIOS ENERO 2023

TRIBUTACIÓN EN LA RIFA DE PROPIEDADES

ORD. N° 187 DE
19.01.2023

La consulta se refiere a la situación tributaria de una persona natural que desea rifar un bien raíz sin ser habitual en la venta de inmuebles.

El Servicio de Impuestos Internos ha informado previamente sobre esta situación en varios oficios publicados en su sitio web (Oficios N° 2394 de 2022, N° 1436 de 2022 y N° 1870 de 2022). Si la enajenación del inmueble se realiza a través de un contrato de compraventa con el ganador de la rifa, la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios grava la venta de bienes corporales muebles e inmuebles realizadas por un vendedor habitual en los términos que establece la ley. El Servicio determinará si el vendedor es habitual en base a la naturaleza, cantidad y frecuencia de las ventas de los bienes corporales muebles o inmuebles y si el ánimo que guió al contribuyente fue adquirirlos para su uso, consumo o para la reventa.

**OFICIOS
ENERO 2023**

**HABITUALIDAD
EN LA VENTA DE
BIENES RAÍCES
HEREDADOS**

**ORD. N° 187 DE
19.01.2023**

En el caso de bienes raíces heredados, su venta por parte del heredero adjudicatario no se considera habitualidad, por lo que no está sujeta a impuestos por ventas y servicios (IVA).

Sin embargo, en cuanto al impuesto a la renta, si el inmueble es enajenado antes de que haya transcurrido el plazo de un año o cuatro años, el enajenante deberá tributar con impuestos finales por todo el mayor valor, sin derecho a ingreso no renta y sin poder optar por el impuesto único y sustitutivo del 10%. Para el heredero, la fecha de adquisición del inmueble es la fecha de fallecimiento del causante en virtud del efecto declarativo de la partición.

OFICIOS ENERO 2023

CONSULTA
SOBRE
TRATAMIENTO
TRIBUTARIO DE
SERVICIO DE
ASISTENCIA
REMOTA A
CLIENTES

ORD. N° 212,
DE 19.01.2023

El Banco en consulta ha contratado una sociedad Colombiana para proporcionar un servicio de asistencia telefónica a sus clientes. La consulta se refiere a si los pagos realizados a la sociedad colombiana están sujetos a impuestos adicionales del 10% como regalías o si pueden ser tratados como "beneficio empresarial" sin retener impuestos en Chile. También se pregunta si, en caso de no aplicar impuestos adicionales, las prestaciones deberán estar gravadas con IVA a partir del 1 de enero de 2023. Se invoca el Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio y los oficios emitidos en relación con este tema.

El Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII) determina que los servicios prestados por la sociedad Colombiana al Banco en análisis califican como trabajos técnicos y están gravados de acuerdo al párrafo final del N° 2 del inciso 4 del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Sin embargo, en virtud del Convenio entre Chile y Colombia para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, se aplica el principio de prevalencia y la definición de "regalías" contenida en el párrafo 3 del artículo 12, lo que implica que Chile puede gravar los pagos, pero el impuesto no puede exceder del 10% del importe bruto. Si se grava con impuesto adicional del 10%, entonces los servicios están exentos de IVA. No obstante, si los servicios se utilizan en Chile, estarán sujetos a IVA a partir del 1 de enero de 2023. Se informa que hay un procedimiento de acuerdo mutuo entre las autoridades competentes de Chile y Colombia sobre la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida respecto a los servicios prestados por asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría.

OFICIOS ENERO 2023

CONSULTA SOBRE TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE SERVICIO DE ASISTENCIA REMOTA A CLIENTES

ORD. N° 212,
DE 19.01.2023

La conclusión indica lo siguiente:

1. Si la sociedad colombiana se considera una persona residente en Colombia según el Convenio, Chile puede gravar los pagos pero el impuesto no puede superar el 10% del importe bruto.
2. A partir del 1 de enero de 2023, los servicios prestados por la sociedad colombiana en Chile estarán sujetos a IVA. Sin embargo, como están gravados con un impuesto adicional del 10% según el Convenio, estarán exentos de IVA según el N° 7 de la letra E del artículo 12 de la LIVA.
3. Actualmente, las autoridades competentes de Chile y Colombia están llevando a cabo un procedimiento de acuerdo mutuo sobre la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida en relación con los "servicios prestados por asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría".

**OFICIOS
ENERO 2023**

**CALIFICACIÓN
DE UNA
COMPAÑÍA
COMO
SOCIEDAD DE
PROFESIONALES**

**ORD. N° 209,
DE 19.01.2023**



En resumen, la consulta realizada se refiere a una sociedad constituida por profesionales de distintas disciplinas, que prestan servicios de asesoramiento tributario y contable, y que también ofrecen servicios de capacitación en estas materias. La sociedad desea saber si cumple con los requisitos para calificar como sociedad de profesionales y, por lo tanto, acceder a la exención de IVA establecida en el artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

En los antecedentes, se detallan las características de la sociedad y su estructura, así como las disposiciones legales aplicables a la materia consultada. En los análisis, se realiza una interpretación de la normativa y se establecen los requisitos que deben cumplir las sociedades de profesionales para acceder a la exención de IVA. En particular, se analiza si la actividad de capacitación que realiza la sociedad puede ser considerada dentro de su objeto exclusivo y si los socios cumplen con la condición de ejercer sus profesiones para la sociedad.

Finalmente, en la conclusión se indica que la sociedad que consulta podría calificar como sociedad de profesionales para efectos de la exención de IVA si cumple con los requisitos analizados. Además, se señala que no es necesario modificar el objeto social de la sociedad para cumplir con el requisito del giro exclusivo.

En resumen, la consulta se refiere a una sociedad de profesionales que presta servicios de asesoramiento tributario y contable, y también ofrece servicios de capacitación en estas materias. Se establecen los requisitos que debe cumplir la sociedad para calificar como tal y acceder a la exención de IVA, y se concluye que la sociedad podría calificar si cumple con dichos requisitos y no es necesario modificar su objeto social.

OFICIOS ENERO 2023

GASTOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE UN VEHÍCULO DE UN SOCIO DE UNA SOCIEDAD

ORD. N° 129 DE
12.01.2023

En este oficio se da respuesta de un servicio tributario a una consulta respecto a la deducibilidad de gastos relacionados con el uso de vehículos en una empresa.

En términos generales, los gastos vinculados al uso de automóviles no son deducibles para efectos tributarios. Sin embargo, si se cumple con ciertas condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), estos gastos podrían ser deducibles.

En el caso de vehículos de propiedad de los socios de la empresa, el servicio tributario señala que, como regla general, estos gastos no son deducibles, ya que los propietarios de empresas no califican como "trabajadores" y no tienen la dependencia y subordinación propia de un contrato de trabajo. Por lo tanto, los socios no cumplen los requisitos para que se puedan deducir los gastos de vehículos de su propiedad. Sin embargo, se señala que si existe un contrato de arriendo que acredite la cesión del uso de un vehículo entre un empresario individual y la respectiva empresa individual de responsabilidad limitada, los gastos que ocasione el uso de éste constituirán gasto tributario de la empresa, siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos que para tales efectos establece el artículo 31 de la LIR. El valor en que se ceda el uso del vehículo en cuestión constituirá ingreso para el cedente.

Se aclara que este criterio es aplicable si se trata de un vehículo cuyos gastos puedan ser deducidos para efectos tributarios, y se debe analizar la razonabilidad del gasto, en particular tratándose de operaciones entre partes relacionadas o en beneficio de éstas, considerando las circunstancias de cada caso y el interés de la empresa, pudiendo considerarse para estos efectos los precios de mercado.

Finalmente, se señala que la posibilidad de deducir los gastos asociados a un vehículo cedido en arriendo dependerá del giro de la empresa y las características del vehículo en cuestión, y se podrán rebajar en la medida que se cumplan los requisitos del inciso primero del artículo 31 de la LIR. Todo lo anterior deberá ser acreditado en la respectiva instancia de fiscalización.

OFICIOS FEBRERO 2023

IVA EN LA VENTA
DE BICICLETAS
USADAS BAJO
MODALIDAD
QUE INDICA

ORD. N° 615,
DE 23.02.2023

La consulta se refiere a la venta de bicicletas usadas de alta tecnología adquiridas y utilizadas por deportistas que desean venderlas sin que el precio original se reduzca demasiado, dado el buen cuidado de la bicicleta. El consultante pregunta si puede realizar esta venta en calidad de consignatario, lo que evitaría el pago del IVA, y si la exención que existe en esta materia para los vehículos usados también se aplica a las bicicletas usadas.

El Servicio de Impuestos Internos señala que no le compete pronunciarse sobre la procedencia de un cierto modelo de negocio, sino determinar las eventuales implicancias tributarias del mismo. En los casos de ventas realizadas por cuenta de terceros, debe distinguirse entre la operación o prestación efectuada por quien actúa a nombre de otra persona y que constituye un “servicio” (consignación, en este caso), de la compra o venta que se lleva a cabo por su intermedio (operación subyacente).

La consignación no se encuentra regulada en la legislación chilena, pero suele ser un contrato en el cual una persona (consignante) encarga a otra persona (consignatario) la venta de mercaderías, a cambio de una comisión o remuneración. Desde el 1° de enero de 2023, todo mandato remunerado, de cualquier clase, se encuentra gravado con IVA, salvo que sea aplicable alguna exención. Si se realiza una venta en calidad de consignatario, dicha intermediación se encontrará gravada con IVA y su base imponible estará constituida por la comisión o remuneración que perciba, adicionando, cuando proceda, los intereses, reajustes e impuestos que correspondan de conformidad al artículo 15 de la LIVS. Luego, el consignatario deberá emitir la correspondiente boleta o factura afecta a IVA a su mandante, según corresponda, por la comisión o remuneración que perciba.

Finalmente, se señala que la exención que existe en esta materia para los vehículos usados no se aplica a las bicicletas usadas, por lo que las ventas de estas bicicletas están gravadas con IVA

OFICIOS FEBRERO 2023

IVA EN MATERIA
SERVICIOS
PRESTADOS POR
PROFESIONALES
INDEPENDIENTES

ORD. N° 616, DE
23.02.2023

En resumen, una empresa emite boletas de honorarios electrónicas en nombre de terceros por servicios ocasionales prestados por personas naturales que no han iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. La empresa consulta si puede seguir emitiendo estas boletas y si las personas que prestan servicios ocasionales deben hacer inicio de actividades para emitir facturas con IVA o sin IVA.

El Servicio de Impuestos Internos responde que, en virtud de la Ley N° 21.420, se mantuvo la exención de IVA para los ingresos obtenidos por personas naturales en virtud del ejercicio de profesiones liberales u ocupaciones lucrativas. Por lo tanto, la empresa podrá seguir emitiendo boletas electrónicas por cuenta de terceros en esta situación excepcional siempre que se cumplan ciertas condiciones, tales como que los servicios contratados sean prestados de manera ocasional por personas naturales sin inicio de actividades y que no se encuentren en condiciones de otorgar documentos oficiales autorizados por el Servicio de Impuestos Internos.

Además, se señala que la emisión de este tipo de documentos es una situación excepcional, ya que, por regla general, los contribuyentes que perciben rentas por el ejercicio de las actividades señaladas en el N° 2 del artículo 42 y en el artículo 48 de la LIR deben iniciar actividades y emitir boletas de honorarios electrónicas.

Finalmente, se aclara que, al tratarse de servicios exentos de IVA, no es necesario emitir facturas de compras afectas al IVA para estos casos. No obstante, la empresa deberá acreditar en la instancia de fiscalización correspondiente que los servicios prestados por terceros cumplen con las condiciones establecidas para poder emitir las boletas de honorarios electrónicas a su nombre.

**OFICIOS
FEBRERO 2023**

**CASTIGO DE
CRÉDITOS
INCOBRABLES**

**ORD. N° 619 DE
23.02.2023**

El texto describe una consulta realizada a un tercero mandatario de una empresa financiera que ofrece servicios de cobranza de créditos. La empresa emite un certificado de incobrabilidad después de que el plazo de 90 días de duración del servicio ha pasado y no se ha verificado ningún pago o acuerdo de pago.

El artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) establece que los créditos incobrables castigados durante el año se pueden deducir como gasto, siempre que se hayan contabilizado oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro. La Circular N° 24 de 2008 imparte instrucciones sobre el proceso de castigo de créditos, reconociendo la posibilidad de que el contribuyente castigue la deuda sin necesidad de iniciar o continuar la cobranza judicial.

La empresa debe presentar una declaración jurada simple que explique claramente las razones y opiniones de personas que le hayan permitido formar tal convicción, y puede acompañar cualquier medio de prueba. Además, el párrafo segundo del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR establece que los contribuyentes podrán deducir de su renta líquida los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días o el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos.

**OFICIOS
FEBRERO 2023**

**CALIDAD
JURÍDICA DE LOS
SOCIOS DE UNA
SOCIEDAD DE
PROFESIONALES**

**ORD. N° 618,
DE 23.02.2023**

El texto se refiere a la calidad jurídica de los socios de una sociedad de profesionales, en particular a una psicóloga que es socia de una sociedad de profesionales que califica como tal a partir del 1 de enero de 2023 y cuyos servicios están exentos de IVA.

La psicóloga también tiene una actividad comercial como empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL) y consulta si esto afectará la calidad de su sociedad de profesionales y la exención de IVA de sus servicios.

Se concluye que mantener una actividad comercial como EIRL no impide que la sociedad de profesionales califique como tal y que sus servicios sigan estando exentos de IVA, ya que los socios de una sociedad de profesionales no están impedidos de ejercer sus labores profesionales fuera de la sociedad o formar parte de otras sociedades o empresas.

OFICIOS FEBRERO 2023

EXENCIÓN DE IVA A LOS SERVICIOS MÉDICOS AMBULATORIOS

ORD. N° 684, DE
27.02.2023

El texto se refiere a una consulta realizada por una sociedad de responsabilidad limitada que se dedica a prestar servicios médicos ambulatorios en un centro médico. La sociedad pregunta si puede acogerse a la exención del IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se aplica a los servicios médicos ambulatorios según las normas legales e instrucciones aplicables.

El Servicio de Impuestos Internos responde que, a partir del 1 de enero de 2023, los servicios médicos ambulatorios que cumplan con ciertos requisitos establecidos por la ley pueden acogerse a la exención del IVA. Estos requisitos incluyen que los servicios sean prestados por profesionales capacitados, sean ambulatorios y se encuentren en una lista de prestaciones médicas establecida por el Fondo Nacional de Salud.

El Servicio de Impuestos Internos aclara que la exención del IVA se aplica a las prestaciones médicas en sí y no depende del tipo de sociedad o forma jurídica de los prestadores de los servicios. Por lo tanto, la sociedad de responsabilidad limitada que realiza servicios médicos ambulatorios en el centro médico puede acogerse a la exención del IVA siempre que cumpla con los requisitos mencionados.

OFICIOS MARZO 2023

TRIBUTACIÓN DE
LAS PELUQUERÍAS
A PARTIR DEL 1°
DE ENERO DE
2023

ORD. N° 1013,
DE 31.03.2023



A partir del 1 de enero de 2023, las peluquerías en Chile mantienen su misma tributación, la cual no se ha visto afectada por las modificaciones en el IVA de los servicios. Esto significa que las peluquerías siguen estando exentas de IVA por los servicios de peluquería que prestan, tal como se estableció en el Oficio N° 2993 de 2020.

En cuanto a los peluqueros independientes que obtienen ingresos exclusivamente del trabajo personal, incluyendo la modalidad de arriendo de sillón, deben tributar en la segunda categoría, lo que implica el pago del impuesto global complementario (IGC). Esto requiere la presentación de una declaración anual de impuesto a la renta y la emisión de una boleta de honorarios por cada servicio que prestan, de acuerdo con la Resolución Ex. N° 1414 de 1978. Además, deben declarar mensualmente los pagos provisionales obligatorios (PPM) a que se refiere la letra b) del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Los servicios de peluquería prestados por los peluqueros independientes están exentos de IVA, según el N° 8 de la letra E) del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), y deben emitir una boleta de honorarios correspondiente.

Si los peluqueros independientes trabajan mediante el sistema de arriendo de sillón y no pueden tributar en la segunda categoría, podrían tributar en la primera categoría, exentos de IVA, si trabajan solos, de acuerdo con el N° 12 de la letra E del artículo 12 de la LIVS. Sin embargo, esto dependerá de su situación particular y deberán asesorarse adecuadamente.

**OFICIOS
MARZO 2023**

**IVA A
OPERACIONES CON
CRIPTOMONEDAS Y
DOCUMENTACIÓN
TRIBUTARIA**

**ORD. N° 907, DE
21.03.2023**



La presentación que se describe en el artículo habla sobre una empresa que compra y vende criptomonedas, y tiene dudas sobre cómo cumplir con sus obligaciones tributarias.

El Servicio de Impuestos Internos explica que las criptomonedas son activos digitales que no son controlados por un emisor central. Si la empresa compra y vende estas criptomonedas por cuenta propia (es decir, no actúa como intermediaria), debe pagar impuestos sobre las ganancias obtenidas de estas transacciones.

Además, se indica que las compraventas de criptomonedas no están sujetas a IVA, por lo que la empresa debe emitir facturas exentas. En resumen, la empresa que compra y vende criptomonedas debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas, pero no tiene que preocuparse por el IVA en estas transacciones

OFICIOS MARZO 2023

IVA EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR GIMNASIOS FITNESS

ORD. N° 902, DE
21.03.2023

Se establece que, a partir del 1 de enero de 2023, cualquier servicio prestado por una persona a otra y por el cual se recibe una remuneración, está sujeto al pago del IVA, a menos que se aplique alguna exención. En el caso de los gimnasios, solo se consideran actividades docentes las clases impartidas por instructores que entreguen conocimientos y técnicas especiales para ejercitar el cuerpo. Por lo tanto, la implementación de programas de entrenamiento que se realizan en las salas de musculación y cardiovascular queda sujeta al IVA, mientras que los servicios de entrenamiento personalizado y las clases de diversas disciplinas estarían exentos del IVA.

En consecuencia, los servicios de personal trainer y las clases de diversas disciplinas estarían exentos del IVA, mientras que la implementación de programas de entrenamiento que se realizan en las salas de musculación y cardiovascular quedaría sujeta al IVA.

**OFICIOS
MARZO 2023**

**REQUISITOS PARA
TRIBUTAR COMO
SOCIEDAD DE
PROFESIONALES
RELACIONADOS AL
OBJETO SOCIAL**

**ORD. N° 828, DE
14.03.2023**

El documento establece que una sociedad de responsabilidad limitada que tenga en su objeto social no solo la asesoría y consultoría en informática, sino también la compra y venta de productos computacionales, puede calificar como una sociedad de profesionales siempre y cuando en la práctica solo preste servicios de asesoría y consultoría en informática y cumpla con los requisitos para ser considerada una sociedad de profesionales según las instrucciones administrativas impartidas por el Servicio.

Uno de los requisitos para calificar como sociedad de profesionales es que su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Además, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deben ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin perjuicio de otras actividades que puedan estar declaradas en su escritura de constitución.

En resumen, una sociedad de responsabilidad limitada que presta exclusivamente servicios de asesoría y consultoría en informática y cumple con los demás requisitos establecidos por el Servicio, puede calificar como una sociedad de profesionales para fines tributarios, a pesar de que su objeto social incluya otras actividades como la compra y venta de productos computacionales.

**OFICIOS
MARZO 2023**

**APLICACIÓN DE
IVA A CLÍNICA
VETERINARIA**

**ORD. N° 768, DE
09.03.2023**

En este caso, se trata de una consulta realizada al Servicio de Impuestos Internos para determinar si una clínica veterinaria operada por una sociedad conformada por un abogado y un médico veterinario está exenta de IVA. La Ley N° 21.420 modificó la exención contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) para incluir a las sociedades de profesionales referidas en el artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

Para calificar como sociedad de profesionales, se deben cumplir ciertos requisitos, entre ellos, estar constituida como una sociedad de personas y desarrollar actividades que importen el ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión no comprendida en la primera categoría o en el N° 1 del artículo 42 de la LIR. Además, todos los socios deben ejercer la misma profesión o alguna similar, afín o complementaria. En este caso, el Servicio determinó que la profesión de abogado no es similar, afín o complementaria a la de médico veterinario en el giro de la empresa, por lo que no se considera una sociedad de profesionales y no se beneficiará con la exención de IVA.

Por otra parte, dado que la clínica veterinaria está clasificada en la primera categoría de la Ley de la Renta, no podría tributar como sociedad de profesionales al no desarrollar exclusivamente actividades clasificadas en la segunda categoría. En resumen, la clínica veterinaria no está exenta de IVA y deberá pagar este impuesto por los servicios que preste.